

ATHA-DAH-FCHSA-003-001-86

Junta particular de 18 de Enero de 1858

En Salinas de Añano a diez y ocho de
Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho,
bajo la presidencia de D Leon de Argüiano
Regidor primero de este Ayuntamiento, se
reunieron los infrascritos como indivi-
duos de la Comunidad de Herederos

de estas Salinas con objeto de hacer el nombra-
miento, que se tiene anunciado por editos, de
Juan Mar- }
tines Guar- } Guarda-Fontanero y Encubador de la misma
da-Fontanero } Comunidad, y despues de conferenciar entre dichos
y Encubador } Sres sobre el particular, tomando en cuenta
los conocimientos que ya tiene adquiridos para
el desempeño de esta obligacion Juan Mar-
tines, queda este nombrado por tal Guarda-
Fontanero y Encubador por solo un medio año
que principia en primero del corriente y concluirá
en fin de junio del presente año; pues que en
Julio volverá a hacer nuevos nombramientos
por año entero, uno y otro bajo las condiciones
que se fijan en esta acta y su Reglamento.

Acuerdan igualmente dichos Señores
Para gastos } que para atender a los gastos de Comunidad se
de Junta } gire un reparto de un maravedi en cada faná
un mri en } fabricada el último año, que se cobrará de cada
faná de sal } dueño segun costumbre.

Reglamento
de las obligaciones y drós del Guarda-Fontanero de
la Comunidad de Herederos de estas Salinas formado
por los Diputados de la misma, en virtud del acuerdo hecho
en Junta gral de 11 de Julio del año último
La Comunidad tendrá de su cuenta un Guarda-
Fontanero y Encubador que sera nombrado

en Junta gral ordinaria a pluralidad de
votos lo mismo que los demas empleos de
la misma, y la dotacion sera de mil y
seis cientos reales al año, pero pagados
por trimestres, y sus obligaciones seran las
que siguen.

1.^a Cuidar en todo tiempo de que no se haga el
menor daño en el valle salado, quitando ma-
deras, destruyendo paredes o de otro cual-
quiera modo; y perseguir a los que roben
sal, sea de los terreros o de roquas, denun-
ciando tales excesos a los Diputados para
que estos obren segun los acuerdos de la
Junta, dando tambien conocimiento al Sr
Administrador.

2.^a Tener reparados los caminos secundarios
de todo el valle, y guiadas las aguas
de modo que vayan al rio, y de ningun
modo a los Pinos de muera ni las eras

3.^a Tener siempre limpias y bien coloradas
las canales de los rroyos geminalis de la
muera, y guiada esta, de modo que nunca
ande corriendo por las eras ni por la
senda.

4.^a Tener encubados todos los pinos por
el primero de Abril de cada año, en
cuyo dia y siguientes los Diputados
haran su reconocimiento, señalando

un breve termino al guarda para que refina los que tengan falta, y quide ya hecha la entrega a sus dueños el ultimo dia del mismo mes.

Los porros nuevos tendran la preferencia de ser llenados tantas cuantas veces se fueren hasta el treinta del mismo mes de Abril; pero despues solo tendran derecho al turno como los viejos hasta que se echo el royo por hora.

No se permitira enmendar eras nuevas con los roys; pero podran llenarse con preferencia los que se desocupen para esta operacion sin pasar de dos dias treinta de Abril, desde cuyo tiempo principian a encubar de lata, y a afinar los porros que no lo estan hasta aquel dia, apesar de los reconocim^{tos} anteriores.

5a. Avisar a los Salineros de las eras altas que encuban de lata, para que desaguen los porros con tiempo, y esten dispuestos a encubar desde el primero de Mayo hasta el dia tomo en que empezaran a correr los arroyos por hora.

6a. Vigilar en tiempo de fabrica que los Salineros cuiden bien sus eras, y reciban la muera que les corresponda sin altercados ni disputas, denunciando a los Diputados, y a los mismos dueños cualquiera falta o abuso que sobre uno y otro se cometiere, aunque por de pronto ponga de su parte el remedio que crea mas conveniente, segun las circunstancias.

7a. Dar conocimiento a los Diputados y a los dueños colindantes de cualquiera obra nueva que se construya en el Valle Salado, para que aquellos reconozcan como esta acordada por la Comunidad, si puede perjudicar

los D^{os} de la misma o de alguno de los D^{os} de

deros

q^{al} ~~Asesor~~ a los mismos Herederos para que en otra
cualquiera asunto de Comunidad, ocupándose siempre en
obras y negocios de la misma; de modo que no pueda dedi-
carse a otros trabajos ni ocupaciones. Solo por enfer-
medad o ausencia con licencia del Diputado podrá poner
quien le sustituya en aquella.

q^{al} En cualq^a tiempo que el sueldo falle a estas obligaciones,
a otras que la Comunidad le encargue en sus Juntas,
podrá ser despedido por la misma, sin mas que pa-
garle el sueldo o dotacion a prorata de los dias
que haya servido.

Con lo que, aprobado que ha sido este Reglamento,
se dio por concluida esta acta que firman dos Senores,
y el Juan Alonso, de cuyo libro se certifica

Pablo Sr. del Ayuntamiento

Julian Marin de la Pina

Franco Corcuera

Dorian de Heredia

Man. A. de Loma

Manuel Felix de Argüelles, Nicanor de Belandria

Gregorio de S. Juan

José de Herrera

Juan Martinez